REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00175-00.

Al margen de la improcedencia de la nulidad propuesta por la parte demandada, revisado el presente asunto, se encuentra la necesidad de adoptar una medida de saneamiento de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, puesto que, si bien los fundamentos del recurso de reposición, encuadran en una causal de excepción previa, lo cierto es que ello no es óbice para que a través de ése medio de impugnación se pueda controvertir la admisión de la demanda con fundamento en la ausencia de requisitos formales de la demanda.

Además, al haberse dado trámite al recurso, pues inclusive la parte actora descorrió el traslado, era del caso resolver sobre el mismo, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR: Sin valor ni efecto el auto de 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: En auto separado se resolverá lo relativo al recurso de reposición.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(4)

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ___ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario